



## ANEXO A

### TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ORDEN DE SERVICIO ("Términos y Condiciones")

1. **ORDEN DE SERVICIO:** Esta Orden de Servicio incluirá la carta oferta a la que se adjuntan estos Términos y Condiciones (la "Carta Oferta") y los demás anexos, adjuntos, apéndices u otros agregados de la Carta Oferta y/o de la presente (en conjunto, la "Orden de Servicio"). El Contratista, por un lado, y President Petroleum S.A (la "Compañía"), por el otro, serán las Personas identificadas como tales en la Carta Oferta y podrán referirse en la presente individualmente como una "Parte" y en conjunto como las "Partes". La oferta contenida en la Carta Oferta (la "Oferta") únicamente podrá ser aceptada conforme con sus términos, y podrá ser revocada en cualquier momento hasta que sea aceptada por el Contratista. Se considerará que cualquier condicionamiento de la aceptación de la Oferta por parte del Contratista modifica sustancialmente los términos y condiciones de la Oferta y no será vinculante para la Compañía salvo que ello fuera expresamente acordado por escrito por un representante debidamente autorizado de la Compañía. En caso de que el Contratista comenzara a cumplir esta Orden de Servicio, se considerará que el Contratista ha aceptado en forma incondicional la Oferta conforme con sus términos sin ningún condicionamiento. La designación por escrito por parte de un representante autorizado del Contratista de su representante bajo este Orden de Servicio se considera como una aceptación de la Oferta.

2. **REEMPLAZO Y MODIFICACIONES:** Esta Orden de Servicio constituirá el acuerdo íntegro entre la Compañía y el Contratista respecto del objeto de esta Orden de Servicio y reemplazará toda conversación, negociación y acuerdo anterior y contemporáneo sobre su objeto, escrito o verbal, expreso o implícito, en nombre propio o mediante representación. Cualquier modificación, agregado, eliminación o reforma de esta Orden de Servicio, incluidos los presentes Términos y Condiciones, deben ser acordados mutuamente por escrito por la Compañía y el Contratista.

3. **PRECIO:** Los precios e importes reflejados en los anexos, adjuntos, apéndices u otros agregados, según fuera el caso, de esta Orden de Servicio son en firme y fijos salvo que la Compañía acuerde lo contrario por escrito.

4. **OBRA:**

(a) La obra y los servicios que se describen a continuación constituyen la "Obra" a ser realizada en virtud de la presente por el Contratista: (i) toda la Obra descrita en el Apéndice A y de acuerdo con las especificaciones allí detalladas y (ii) los servicios y obligaciones del Contratista relacionados con la Obra detallados en los presentes Términos y Condiciones, en contraprestación de lo cual la Compañía deberá pagar al Contratista los montos establecidos en el Apéndice A. La Obra realizada en virtud de la presente podrá ser realizada o estará relacionada con actividades en la República Argentina.

(b) El Contratista no tendrá derecho de propiedad alguno sobre los documentos que suministre la Compañía ni sobre los documentos creados por el Contratista como parte de la Obra, ni derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual sobre tales documentos. Los documentos preparados por el Contratista como parte de la Obra constituirán obras realizadas por encargo, sobre los cuales el Contratista acuerda que la Compañía gozará de título válido y perfecto libre de todo gravamen o derecho contrario de patentes, autor u otros derechos de propiedad intelectual. El

Contratista deberá otorgar todos los documentos que pudieran ser necesarios para acreditar la propiedad libre y perfecta de la Compañía. Todos los documentos antes mencionados se incluyen en la contraprestación recibida por el Contratista como representaciones físicas de la Obra realizada según esta Orden de Servicio, no gozando de ningún valor independiente en forma separada. El Contratista deberá proporcionar toda la mano de obra, equipamiento y materiales y deberá procurar todas las autorizaciones, consentimientos, permisos, visas, licencias y habilitaciones necesarios para la completa y debida realización de la Obra. En caso de corresponder, el Contratista deberá liberar, mantener indemne e indemnizar a cualquier empresa petrolera estatal y sus Sociedades Vinculadas (según se define más adelante) (incluidas las Entidades Gubernamentales de Argentina (según se define más adelante) y al Grupo de la Compañía (según se define más adelante) por toda responsabilidad que se origine en la imposibilidad del Contratista de obtener tales autorizaciones, consentimientos, visas, permisos, licencias y habilitaciones. El Contratista declara, garantiza y asegura contar con la experiencia, capacidad y condiciones necesarias para realizar la Obra y que realizará la Obra con la debida diligencia empleando sus mejores esfuerzos comerciales de acuerdo con las más altas normas profesionales prevalecientes y que todos los equipos y materiales proporcionados por el Contratista en virtud de la presente se encuentran y estarán libres de defectos de diseño, mano de obra y materiales y aptos para el fin y uso especificados en esta Orden de Servicio.

5. **INSPECCIÓN:** El Contratista deberá suministrar a la Compañía o sus agentes cualquier información pertinente a esta Orden de Servicio y deberá permitir a la Compañía y sus agentes el acceso a la locación de la Obra del Contratista a fin de que la Compañía o sus agentes puedan inspeccionar el progreso y la Obra. Si cualquier Obra aquí contemplada fuera subcontratada, el Contratista acuerda obtener el consentimiento del subcontratista a fin de permitir a la Compañía ingresar en la locación de la Obra de dicho subcontratista con el objeto de presenciar el progreso e inspeccionar la Obra. Ni la inspección de la Compañía ni la falta de inspección liberarán al Contratista de sus obligaciones aquí contraídas.

6. **INDEMNIZACIÓN:**

(a) **Indemnización del Contratista.** El Contratista será responsable únicamente y deberá defender, indemnizar, liberar y mantener indemne a cualquier empresa petrolera estatal y sus Sociedades Vinculadas (incluidas las Entidades Gubernamentales de Argentina) y al Grupo de la Compañía respecto de todos los juicios, acciones, procedimientos judiciales o administrativos, reclamos, demandas, honorarios legales y otros gastos de litigios, daños y perjuicios, pérdidas, obligaciones, costos y gastos de cualquier naturaleza (los "Reclamos y Pérdidas") por enfermedad, fallecimiento o daños físicos de cualquier Persona o daños o pérdidas causadas a cualquier bien, resultantes, relacionados u originados en relación con (a) el cumplimiento o la violación de esta Orden de Servicio por cualquier miembro del Grupo Contratista o (b) cualquier defecto de diseño, material o mano de obra en cualquier Obra realizada por cualquier miembro del Grupo Contratista en virtud de esta Orden de Servicio, EN CADA CASO, CON INDEPENDENCIA DE QUE HAYA MEDIADO CULPA CONCURRENTES O CULPA GRAVE, RESPONSABILIDAD

OBJETIVA, DOLO U OTRO TIPO DE CULPA DE CUALQUIER PARTE INDEMNIZADA O UNA CONDICIÓN PREEXISTENTE, salvo cuando el evento en cuestión haya sido originado únicamente por la culpa grave o dolo de la Compañía, en cuyo caso la Compañía deberá liberar, defender e indemnizar al Grupo Contratista y mantener a cada uno de ellos indemne respecto de todos los Reclamos y Pérdidas causados según lo mencionado.

(b) **Indemnización del Contratista por ciertos incumplimientos.** El Contratista será responsable únicamente y deberá defender, indemnizar, liberar y mantener indemne a cualquier empresa petrolera estatal, sea nacional o provincial, y sus Sociedades Vinculadas (incluidas las Entidades Gubernamentales de Argentina) y al Grupo de la Compañía respecto de los Reclamos y Pérdidas resultantes, relacionados u originados en relación con (x) cualquier violación invocada de derechos de patente, autor, marcas u otros derechos de propiedad respecto de la Obra realizada en virtud de la presente, y (y) cualquier incumplimiento del Grupo Contratista de la Ley Aplicable o los Principios sobre Derechos Humanos de acuerdo con la Cláusula 12, así como las obligaciones establecidas en las Cláusulas 19, 20 y 21. El Contratista asume la responsabilidad y deberá liberar, defender, indemnizar y mantener indemne al Grupo de la Compañía por los Reclamos y Pérdidas originados en la polución o contaminación originada por el Grupo Contratista, incluidos los combustibles, sustancias, aceites de motores, lubricantes para tubos, pinturas y basura.

(c) **Definiciones.** A los fines de los presentes Términos y Condiciones de esta Orden de Servicio, rigen las siguientes definiciones:

**"Grupo de la Compañía"** significará la Compañía y sus Sociedades Vinculadas, socios y miembros conjuntos (incluidos las partes y socios de una unión transitoria de empresas, agrupación de colaboración empresarial o sociedad de personas en la que la Compañía o sus Sociedades Vinculadas fueran parte o socios, según el caso), si hubiera, contratistas y subcontratistas (de cualquier grado), y los directores, funcionarios, empleados, personal, agentes y representantes de la Compañía y de cada una de las Personas mencionadas (según se define más adelante), excluido, para mayor aclaración, el Grupo Contratista.

**"culpa grave"** significará cualquier acto u omisión que, además de constituir culpa, se realizó con imprudente desconsideración o injustificada indiferencia de las consecuencias que afectan a los bienes o los derechos, seguridad o bienestar de cualquier Persona.

**"Grupo Contratista"** significará el Contratista y sus Sociedades Vinculadas, socios y miembros conjuntos (incluidos las partes y socios de una unión transitoria de empresas, agrupación de colaboración empresarial o sociedad de personas en la que el Contratista o sus Sociedades Vinculadas fueran parte o socios, según el caso), si hubiera, contratistas y subcontratistas (de cualquier grado), y proveedores, y los directores, funcionarios, empleados, personal, agentes y representantes del Contratista y de cada una de las Personas mencionadas, excluido, para mayor aclaración, el Grupo de la Compañía.



“dolo” significará cualquier mala conducta cometida en forma intencional, con conocimiento y voluntad, sin excusa justificable.

**7. SUSTANCIAS PELIGROSAS:** El Contratista es responsable de suministrar a la Compañía y al agente receptor de la Compañía las “Planillas de Información sobre Seguridad de los Materiales” u otros documentos requeridos para materiales clasificados como “peligrosos” (o cualquier característica similar) conforme la Ley Aplicable (según se define más adelante) de cualquier otro país o Entidad Gubernamental con competencia sobre los artículos importados por el Contratista según esta Orden de Servicio o sobre el cumplimiento de la presente. El Contratista es responsable de cumplir con todas las Leyes Aplicables respecto del embalaje, identificación y embarque de sustancias peligrosas para su entrega en la respectiva ubicación de la Obra.

**8. FACTURACIÓN Y PAGO:** (a) La Compañía no estará obligada a efectuar ningún pago al Contratista hasta que el Contratista le acredite (de requerirlo la ley argentina) el registro de esta Orden de Servicio ante la Autoridad Fiscal correspondiente (según se define más adelante). (b) La Compañía deberá pagar al Contratista la Obra satisfactoriamente completada y aceptada por la Compañía a los importes estipulados en esta Orden de Servicio, sujeto al cumplimiento del Contratista de sus demás obligaciones aquí contraídas. (c) Dicho pago deberá ser efectuado por la Compañía al Contratista cuando la Compañía reciba las facturas detalladas respaldadas por la documentación que corresponda dentro de los plazos estipulados en el Apéndice A. El original y una copia de todas las facturas y documentación respaldatoria deberán ser enviados al domicilio de la Compañía o electrónicamente donde ésta lo estipule indicado en el anverso de esta Orden de Servicio, a la atención de “Cuentas a Pagar”. Todas las facturas deberán hacer referencia a esta Orden de Servicio y detallar claramente: (i) la valuación total de la Obra realizada hasta la fecha de la factura por área de concesión, proyecto y/o área de contrato en la medida aplicable; y (ii) el total de todos los pagos previamente realizados o imputados a esta Orden de Servicio. Todas las facturas deben contener todos los sellos e identificaciones aplicables requeridos por cualquier Autoridad Fiscal (según se define más adelante) y Entidad Gubernamental de acuerdo con la Ley Aplicable. La Compañía podrá retener el pago de cualquier factura hasta que se presente prueba a la Compañía a su satisfacción de que la presente Orden de Servicio (o cualquier factura) ha sido presentada o registrada en debida forma ante las Autoridades Fiscales aplicables de acuerdo con la Ley Aplicable. La Compañía podrá retener el pago de los montos controvertidos, todas las sumas que debieran ser retenidas por la Ley Aplicable o aquellas sumas que determine necesarias para protegerse contra gravámenes, cargas u obligaciones en conexión con el cumplimiento de la presente por parte del Contratista. Las facturas se considerarán “pagadas” una vez que se envía un cheque al Contratista o, de tratarse de una transferencia bancaria, una vez que se presenten instrucciones irrevocables al banco de la Compañía para el pago al Contratista. La Compañía no será responsable por las demoras originadas por instrucciones bancarias erróneas o incorrectas impartidas por el Contratista, problemas de ruteo dentro del sistema bancario o demoras del banco del Contratista en acreditar los fondos en tiempo y forma. Las deducciones por comisiones extraídas dentro del sistema bancario serán a cargo del Contratista. (d) Los montos específicamente contemplados en la presente serán la única contraprestación pagadera al Contratista en virtud de esta Orden de Servicio. Todos los pagos en virtud de la presente serán realizados directamente al Contratista en cumplimiento de todas las leyes aplicables sobre control monetario, impuestos, bancos y otras leyes y reglamentaciones relacionadas, únicamente mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta bancaria del Contratista indicada por el Contratista a la

Compañía por escrito. Ningún pago realizado por la Compañía en virtud de esta Orden de Servicio deberá ser realizado en efectivo o por instrumento al portador ni ser pagado por la Compañía a ninguna Persona que no sea el Contratista, y todos los pagos deberán ser efectuados regularmente en el país en donde se realiza la Obra. Cuando se especifique la realización de pagos en cualquier moneda que no sea la moneda de Argentina, la Compañía tendrá derecho a efectuar tales pagos en la moneda argentina al tipo de cambio oficial (tipo “divisa”) vigente el día hábil anterior a la fecha de pago. (e) Cualquier factura entregada por el Contratista después de los 60 días del mes en que se realizó la Obra o de la Fecha de Extinción (según se define en la primera página de estos Términos y Condiciones), según fuera aplicable, no devengará intereses y estará sujeta a un cargo administrativo y de procesamiento equivalente al diez por ciento (10%) del monto de dicha factura y, sujeto a estos Términos y Condiciones, la Compañía únicamente estará obligada a pagar la factura neta de dicho cargo. EL CONTRATISTA RENUNCIA, LIBERA Y RECHAZA CUALQUIER DERECHO A RECLAMAR O RECIBIR (EN VIRTUD DE CUALQUIER TEORÍA LEGAL O DE EQUITY, INCLUIDO EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y QUANTUM MERUIT) CUALQUIER CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL RESPECTO DE FACTURAS QUE NO SEAN PRESENTADAS DENTRO DE LOS PLAZOS Y DE CONFORMIDAD CON LAS DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA.

**9. RESCISIÓN:** Esta Orden de Servicio comenzará en la Fecha de Emisión y caducará en la Fecha de Extinción (ambas fechas especificadas en estos Términos y Condiciones), o una vez satisfactoriamente completada la Obra según determine la Compañía, lo que ocurra en primer lugar, salvo que fuera rescindida con anterioridad según se dispone en la presente. Sin perjuicio de sus demás derechos o recursos otorgados por la Ley Aplicable o conforme a la equidad, la Compañía podrá, a su exclusivo criterio, rescindir la presente Orden de Servicio en cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) en cualquier momento por cualquier causa o sin causa, mediante notificación escrita enviada al Contratista con tres días de anticipación, se encontrara el Contratista en incumplimiento o no; (b) de acuerdo con las Cláusulas 19(c) o 21; (c) ante una violación sustancial de la presente Orden de Servicio por parte del Contratista; (d) ante la no aprobación de cualquier Entidad Gubernamental de la realización de la Obra por el Contratista o la denegatoria del ingreso a la locación donde debe realizarse la Obra; (e) luego de diez días corridos de la existencia de un caso de Fuerza Mayor; o (f) (i) ante cualquier procedimiento de disolución, liquidación, quiebra, concurso o proceso similar iniciado por o contra el Contratista, incluido cualquier acuerdo preconcursal o acuerdo preventivo extrajudicial según la Ley de Concursos y Quiebras Nº 24.522 de Argentina, una cesión en beneficio de los acreedores del Contratista o cualquier acuerdo o situación similar que acredite la imposibilidad del Contratista de pagar sus deudas en general a su vencimiento; o (ii) ante cualquier aprobación de las autoridades societarias relevantes del Contratista para llevar a cabo o celebrar cualquiera de los actos o acuerdos precedentes. La rescisión según las Cláusulas 9(a) a 9(f) tendrá validez inmediatamente de recibir el Contratista la notificación escrita de rescisión de parte de la Compañía. Al finalizar esta Orden de Servicio según la Cláusula 9(a), la única responsabilidad de la Compañía hacia el Contratista será pagar el valor de la Obra ya realizada en forma satisfactoria para la Compañía según la presente y todos los costos directos razonables e inevitables incurridos por el Contratista por los materiales que hubiera ordenado para la Obra hasta la fecha de rescisión (los cuales deberán ser transferidos o cedidos a la Compañía al ser pagados por la Compañía). Al terminar esta Orden de Servicio según las Cláusulas 9(b) a 9(f), el Contratista no tendrá derecho a recibir otra contraprestación que el valor de la Obra ya realizada en forma satisfactoria para la Compañía antes de la fecha de rescisión menos el monto de los daños y pérdidas incurridos por la Compañía debido a tal rescisión, incluidos

todos los costos razonables para la Compañía por completar la Obra o disponer que un tercero complete la Obra.

**10. CONFIDENCIALIDAD; PUBLICIDAD:** (a) Esta Orden de Servicio, así como todos los datos, modelos, información, documentos, programas de computación e informes, independientemente de su forma o medio, desarrollados o recibidos por el Grupo Contratista de parte de la Compañía o en su nombre y a los que tenga acceso el Grupo Contratista en el curso de la realización de la Obra aquí contratada (la “Información Confidencial”) serán o continuarán siendo exclusivamente propiedad de la Compañía y/o dicho tercero que la suministre en su nombre, según fuera el caso, incluidos todos los derechos de propiedad intelectual pertinentes. Salvo lo exigido por la Ley Aplicable (y en ese caso, únicamente mediante notificación en tiempo y forma a la Compañía), el Contratista mantendrá y deberá disponer que el Grupo Contratista mantenga la Información Confidencial estrictamente en tal carácter, y no deberá vender, negociar, publicar ni de ninguna otra forma divulgarla a ninguna persona de ninguna forma. El Contratista acuerda que utilizará, y dispondrá que el Grupo Contratista utilice, la Información Confidencial únicamente con el objeto de realizar la Obra aquí contratada. En cualquier momento al recibir notificación escrita de la Compañía o dentro de los 30 días de la rescisión o terminación de esta Orden de Servicio, el Contratista deberá devolver a la Compañía toda la Información Confidencial, incluidas sus copias y reproducciones (escritas y electrónicas), y deberá disponer la destrucción de todas las notas, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones u otros documentos, independientemente de su forma o medio, que contengan, reflejen o se basen total o parcialmente en la Información Confidencial, salvo que la Compañía instruya expresamente lo contrario por escrito. (b) El Contratista no deberá hacer ninguna referencia a la Compañía ni a ninguna de las Sociedades Vinculadas de la Compañía en ninguna publicidad, aviso o publicación relacionados con esta Orden de Servicio o el cumplimiento del Contratista en virtud de la presente sin el previo permiso escrito de la Compañía.

**11. IMPORTANCIA DE LOS PLAZOS Y FUERZA MAYOR:** El factor tiempo resulta esencial para el cumplimiento del Contratista de sus obligaciones contraídas en esta Orden de Servicio, teniendo en cuenta que ninguna Parte será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones aquí contraídas en tanto y en la medida en que las obligaciones de una Parte se vean afectadas por un hecho o circunstancia de Fuerza Mayor, en cuyo caso tales obligaciones quedarán suspendidas durante la existencia de tal hecho. La Parte que invoque Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro de los cinco días de la fecha de vigencia de dicha suspensión de actividades, indicando la fecha de vigencia de la Fuerza Mayor, detalles razonablemente completos de la Fuerza Mayor y el período estimado que la Parte probablemente necesite para subsanar la Fuerza Mayor. La Parte que invoque Fuerza Mayor estará obligada a emplear la diligencia razonable para procurar su reparación. A los efectos de esta Cláusula 11, “Fuerza Mayor” significa circunstancias imprevistas y actos más allá del control de la Parte afectada que tornen imposible el cumplimiento de sus obligaciones, incluidos casos fortuitos, levantamientos, disturbios, guerra (declarada o no declarada), sublevaciones, acciones militares, emergencia nacional, rebelión, terrorismo o actos contrarios al gobierno, actos de cualquier agencia de gobierno o militar por autoridad real o asumida, incluida cualquier medida precautoria u orden de no innovar, de cualquier naturaleza, dictada por cualquier Entidad Gubernamental, e incluida también la caducidad del derecho de la Compañía de llevar a cabo operaciones con hidrocarburos.

**12. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y LOS PRINCIPIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS:** El Contratista estará sujeto y cumplirá y observará estrictamente y dispondrá que el



Grupo Contratista observe y cumpla estrictamente con todas las leyes aplicables, tratados internacionales, regulaciones, normas, decretos, edictos, reglamentaciones, precedentes vinculantes y resoluciones dictadas por cualquier país, nación, estado, provincia, localidad o Entidad Gubernamental con competencia sobre esta Orden de Servicio o las Partes (en conjunto, la “Ley Aplicable”) y todas las políticas y procedimientos de la Compañía, incluidos los relacionados con derechos humanos, conductas éticas y con la salud, la seguridad y el medio ambiente. El Contratista por la presente declara, garantiza y acuerda, respecto de las actividades comprometidas en relación con esta Orden de Servicio, que deberá, y deberá disponer que los otros miembros del Grupo Contratista y cualquier otra persona o entidad que actúe en representación del Contratista o de cualquier miembro del Grupo Contratista así lo hagan: (a) respetar y observar los Derechos Humanos (según se define más adelante) y la Ley Humanitaria Internacional (según se define más adelante); y (b) no contratar voluntariamente con fines de seguridad a ninguna persona que hubiera sido declarada culpable por un tribunal de violar Derechos Humanos, la Ley Humanitaria Internacional o el Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Las políticas y procedimientos operativos del Contratista y sus Sociedades Vinculadas deberán ser consistentes con los Derechos Humanos y la Ley Humanitaria Internacional, y los empleados y el personal del Contratista y sus Sociedades Vinculadas deberán estar adecuadamente entrenados respecto del cumplimiento de tales procedimientos y políticas. Sin perjuicio de lo precedente, el Contratista y los otros miembros del Grupo Contratista tendrán derecho a controvertir de buena fe la gremialización de sus fuerzas laborales si lo hacen de acuerdo con la Ley Aplicable. A los efectos de esta Cláusula 12, “Derechos Humanos” significa aquellos derechos y libertades que hubieran sido reconocidos universalmente por las leyes internacionales así como por las nacionales y que se establecen en (i) la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la resolución 217 A(III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948; (ii) la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en la Obra adoptada por la Conferencia Internacional dla Obra en su 86º Sesión de Ginebra de junio de 1998, sobre el respeto y la promoción y realización de la libertad de asociación y el efectivo reconocimiento del derecho a la negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la efectiva abolición del trabajo infantil; y la no discriminación respecto de la contratación y ocupación laboral; (iii) los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos desarrollados para las empresas de petróleo y minería por los Gobiernos de Estados Unidos y Reino Unido como resultado de las negociaciones con empresas y organizaciones no gubernamentales, publicados el 20 de diciembre de 2000; y (iv) los Principios Globales de Sullivan sobre Responsabilidad Social. A los efectos de esta Cláusula 12, “Ley Humanitaria Internacional” significa las normas contenidas en el Artículo 3 en común de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949.

**13. DERECHOS Y RECURSOS:** Los derechos y recursos de la Compañía y el Contratista establecidos en la presente no excluyen, sino son adicionales de todos los otros derechos y recursos previstos por ley o reconocidos conforme a la equidad. Todos los reclamos de dinero del Contratista estarán sujetos a deducción por la Compañía por cualquier compensación o reclamo de cualquier naturaleza a favor de la Compañía contra el Contratista, sea que se relacionen o no con esta Orden de Servicio y ya sea que existan en la actualidad o surjan en el futuro.

**14. CESIÓN: SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no transferirá, cederá o subcontratará la totalidad o parte de esta Orden de Servicio ni sus derechos, deberes u obligaciones en virtud de la presente, incluyendo los pagos

que le adeudaran en virtud de la presente, sin el previo consentimiento escrito de la Compañía. No obstante cualquier transferencia, cesión o subcontratación permitidas, el Contratista será el responsable principal ante la Compañía por tales derechos, deberes y obligaciones, incluidos los actos, incumplimientos u omisiones emergentes de cualquiera de ellos, de todos los cesionarios del Contratista, sus subcontratistas y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes como si fueran actos, incumplimientos u omisiones del Contratista, a menos que la Compañía acordara lo contrario por escrito. La Compañía podrá ceder y transferir sus derechos y obligaciones en virtud de la presente Orden de Servicio sin el previo consentimiento del Contratista, y el Contratista deberá suscribir y otorgar cualquier instrumento de cesión y transferencia oportunamente preparado por la Compañía a tal efecto. Toda cesión, subcontratación, delegación o transferencia en violación de esta Cláusula 14 será nula.

**15. IMPUESTOS:** Salvo por el impuesto al valor agregado de Argentina que, si correspondiera, será incluido en las facturas presentadas por el Contratista y pagado por el Contratista en virtud de la presente, el Contratista será el único responsable por la determinación, presentación en tiempo y forma de la declaración y pago puntual de los impuestos, aranceles, imposiciones y contribuciones aplicables (entre otros, impuestos de sellos, a las ganancias, sobre las utilidades, al valor agregado, sobre los ingresos brutos, retenciones fiscales, aportes previsionales y otros impuestos sobre la nómina laboral y contribuciones relacionadas), sean sobre personas físicas o sociedades o de otra forma, incluidos los intereses, multas, penalidades y otras cargas que correspondan, gravados por cualquier nación, estado, provincia, municipalidad u otra Entidad Gubernamental o autoridad fiscal (en conjunto, “Autoridades Fiscales”) (a) sobre el Contratista en relación con la Obra realizada por el Contratista y el Grupo Contratista, (b) sobre cualquier contraprestación pagada por la Compañía al Contratista en virtud de esta Orden de Servicio, (c) sobre cualquier contraprestación pagada por el Contratista a cualquier miembro del Grupo Contratista en relación con la Obra, o (d) sobre bienes o equipo del Contratista y del Grupo Contratista (en conjunto, los “Impuestos del Contratista”). Sin limitar lo expresado anteriormente, el Contratista será responsable y deberá pagar las comisiones de operadores y agentes, aranceles aduaneros, derechos de nacionalización o impuestos, derechos portuarios, regalías, derechos de licencia, impuestos sobre los combustibles, derechos de uso o impuestos, impuesto al valor agregado, impuesto *ad valorem*, contribución territorial, impuesto de sellos, impuesto sobre las ventas y otros impuestos similares, incluyendo los respectivos intereses, multas o penalidades, gravados o pagaderos en relación con el otorgamiento, entrega, vigencia o implementación de esta Orden de Servicio o respecto de materiales, equipo, suministros, bienes, productos alimentarios u otras mercaderías consumibles importadas o exportadas por o en representación del Contratista y/o cualquier miembro del Grupo Contratista (los cuales también están incluidos en la definición de Impuestos del Contratista). Si debido a cualquier circunstancia la Compañía hubiera pagado directamente o de otra forma adelantado sumas de dinero para el pago de derechos aduaneros o derechos de nacionalización o impuestos, el Contratista deberá inmediatamente, a solicitud de la Compañía, reintegrar a la Compañía el monto íntegro de dichos pagos. La Compañía deberá informar al Contratista por escrito los aranceles aduaneros o derechos de nacionalización o impuestos pagados, incluyendo un detalle de los respectivos montos y fechas de pago, junto con la constancia respectiva del pago de dichos ítems. El Contratista tendrá a su cargo la traducción y presentación de esta Orden de Servicio ante todas las Entidades Gubernamentales, incluidas las Autoridades Fiscales, en la medida requerida por la Ley Aplicable y de conformidad con dichas leyes. En caso de que

las Autoridades Fiscales así lo exigieran o si de acuerdo con la Ley Aplicable debieran practicarse retenciones fiscales de los pagos al Contratista, la Compañía podrá practicar tales retenciones y deberá remitirlas a las Autoridades Fiscales correspondientes, salvo que el Contratista demostrara en forma satisfactoria para la Compañía que está exento de dichas retenciones. El Contratista deberá defender, indemnizar y mantener indemne al Grupo de la Compañía por todos los Reclamos y Pérdidas (incluyendo para mayor aclaración impuestos de sellos o multas), con respecto a los Impuestos del Contratista. Los precios e importes del Contratista incluyen una previsión suficiente para todos los Impuestos del Contratista. Los impuestos de sellos que se adeudaran y resultaran pagaderos respecto de esta Orden de Servicio, serán pagados en partes iguales por la Compañía y el Contratista.

**16. REVISIÓN DE CUENTAS:** El Contratista deberá mantener registros exactos y correctos, incluyendo cuentas, facturas, tickets y toda otra documentación (los “Registros”) correspondientes a cualquier Obra u obligación realizada, pago recibido, costo incurrido y cumplimiento (incluyendo conforme a las Cláusulas 12 y 19 de la presente) por el Contratista en virtud de esta Orden de Servicio. El Contratista acuerda además conservar todos los Registros por un período de cinco años después de la finalización del año calendario en el que esta Orden de Servicio expire o fuera cancelada. Durante la vigencia de esta Orden de Servicio y el período de cinco años mencionado (incluido cualquier período adicional para dirimir cualquier controversia pendiente), la Compañía o sus asesores profesionales designados podrán inspeccionar los Registros del Contratista correspondientes a efectos de realizar una auditoría contable en virtud de la presente y podrá controvertir cualquier factura como resultado de la citada auditoría. La Compañía podrá sacar y conservar copias de cualquiera de los Registros. A solicitud de la Compañía, el Contratista deberá proporcionar copias de cualquiera de sus procedimientos y las políticas de la Compañía. Los derechos de la Compañía conforme a esta Cláusula 16 serán adicionales y no excluirán cualquier otro derecho o recurso ni cualquier derecho o recurso adicional que le correspondiera a la Compañía según la Ley Aplicable en relación con la revisión de los Registros y sin perjuicio del derecho de la Compañía de iniciar acciones legales al respecto, incluido el derecho de controvertir cualquier factura como resultado de la citada auditoría. Si se descubriera un error en virtud de esta Cláusula 16, las Partes deberán subsanar el error, y la Parte que adeudara el pago pagará a la otra Parte el monto correspondiente dentro de los 30 días de sustanciarse el error.

**17. RENUNCIA:** Las Partes acuerdan que la demora u omisión en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o privilegios en virtud de esta Orden de Servicio no operarán como renuncia de dichos derechos, facultades o privilegios, a menos que dicha renuncia fuera otorgada en forma expresa y confirmada por escrito. El ejercicio parcial o individual de cualquier derecho, facultad o privilegio por una Parte en virtud de la presente no impedirá el ejercicio adicional o posterior de cualquiera de ellos.

**18. SEGUROS:** Durante la vigencia de esta Orden de Servicio, el Contratista deberá procurar y mantener, y hará que sus subcontratistas y afiliadas ejecuten cualquier parte de la Obra para obtener y mantener, a su exclusivo costo y gasto, por lo menos los siguientes seguros con compañías aseguradoras de reconocido prestigio habilitadas para brindar cobertura en la Argentina o el país en el que el Contratista tenga domicilio o las jurisdicciones en las que el Contratista fuera a cumplir cualquiera de las obligaciones en virtud de la presente, según corresponda, por los montos y contra los riesgos que habitualmente tienen otros vendedores de características y operaciones similares, y en ningún caso el alcance de su cobertura será menor a lo previsto por las Leyes Aplicables ni afectará las obligaciones



del Contratista en virtud de esta Orden de Servicio: (a) seguro que cubra a todos los miembros del Grupo Contratista que participen en la ejecución de la Obra en virtud de esta Orden de Servicio por las obligaciones y responsabilidades contempladas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 de Argentina, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y los Artículos 1757 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, incluidos riesgos de incapacidad permanente, parcial y/o total y/o absoluta y fallecimiento, asistencia médica y farmacéutica y rehabilitación, si correspondiera, (b) Seguro de Vida Obligatorio según requiere el Decreto Nº 1567/74; (c) seguro de Responsabilidad Civil General por montos acordes con las normas del sector y la indemnización y riesgos relacionados con la Obra o los montos razonables que la Compañía pudiera requerir por escrito; (d) Seguro del Automotor que cubra todos los vehículos propios, de terceros o alquilados utilizados por los empleados, personal o subcontratistas del Grupo Contratista en cumplimiento de las Leyes aplicables; (e) si se utilizaran aeronaves, el Contratista tendrá o requerirá que los titulares y/u operadores de las aeronaves tengan (i) seguro de Casco Todo Riesgo por un monto igual al valor de reposición de la aeronave, y (ii) seguro de Responsabilidad por Riesgos Aeronáuticos incluyendo Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados, por montos acordes con las prácticas del sector y la indemnización y riesgos relacionados con la Obra o los montos razonables que la Compañía pudiera requerir por escrito; y (f) si se utilizaran embarcaciones, el Contratista tendrá o requerirá que los propietarios y/u operadores tengan (i) seguro de Casco y para Maquinaria (incluyendo Seguro contra Daños Materiales) por un monto igual al valor de reposición de la embarcación, y (ii) Seguro de Protección e Indemnización por montos acordes con las prácticas del sector y la indemnización y riesgos relacionados con la Obra o los montos razonables que la Compañía pudiera requerir por escrito. Salvo por el seguro de Accidentes de Trabajo, todas las pólizas de seguro del Contratista deberán estar endosadas para designar a la Compañía como “asegurado adicional” y deberán estar endosadas para disponer la renuncia de los derechos de subrogación a favor de la Compañía. El seguro del Contratista será el seguro principal respecto de cualquier otro que la Compañía tenga a su disposición. Inmediatamente después de recibir la solicitud de la Compañía, el Contratista deberá proporcionar a la Compañía certificados de seguro confirmando que todas las coberturas requeridas tienen plena vigencia y validez y que la Compañía será notificada por escrito con por lo menos 30 días de anticipación de la cancelación o cambio sustancial en el seguro requerido. El Contratista deberá otorgar a la Compañía una copia de todas las pólizas de seguro vigentes inmediatamente de serle requerido por la Compañía.

#### 19. CONSIDERACIONES ÉTICAS:

(a) El Contratista reconoce que la Compañía ha suscripto esta Orden de Servicio basándose en diferentes consideraciones, incluida la reputación del Contratista, induciendo a la Compañía a considerar que la UK Bribery Act 2010 (la “Ley sobre Prácticas Corruptas Extranjeras”), o, si el Contratista no estuviera obligado por la Ley sobre Prácticas Corruptas Extranjeras, la esencia de dicha ley, no serán infringidas. El Contratista reconoce que ha revisado una copia del Código de Conducta Comercial de la Compañía y que la Compañía podrá realizar investigaciones de antecedentes respecto del Contratista, sus accionistas/titulares y el Grupo Contratista.

(b) El Contratista por la presente declara, manifiesta y garantiza que, respecto de las actividades realizadas en relación con esta Orden de Servicio, ni el Contratista ni las Sociedades Vinculadas del Contratista, ni ninguno de sus accionistas, directores, funcionarios y empleados ni ninguna otra Persona que actúe en representación de cualquiera de ellos:

(i) ha incumplido o incumplirá cualquier Ley Aplicable;

(ii) (1) ha realizado o realizará una oferta o promesa de pago, préstamo o dación en pago, préstamo o donación de dinero o cualquier valor; o (2) ha autorizado o autorizará, en ningún caso, tal oferta, promesa, pago, préstamo o donación, directa o indirectamente a cualquier Funcionario (según se define en la presente), o para uso o en beneficio de cualquier Funcionario, o cualquier otra Persona mientras tenga conocimiento de que la totalidad o una porción de dicho dinero o valor fueran a ser ofrecidos, entregados, pagados, dados en préstamo o comprometidos, directa o indirectamente, a cualquier Funcionario o para uso o en beneficio de cualquier Funcionario, para cualquiera de los siguientes propósitos: (A) influenciar cualquier acto o decisión de dicho Funcionario, actuando en carácter oficial; (B) inducir a dicho Funcionario a realizar u omitir la realización de cualquier acto en violación del deber legal de dicho Funcionario; (C) inducir a dicho Funcionario a utilizar su influencia ante cualquier Entidad Gubernamental, Organización Pública Internacional (según se define en la presente) o partido político, afectar o influenciar cualquier acto o decisión de dicha entidad, organización o partido; o (D) garantizar ventajas inadecuadas, en cualquier caso, para colaborar con la Compañía o el Contratista en relación con cualquiera de sus respectivas actividades con respecto a esta Orden de Servicio.

(iii) es un Funcionario o es el cónyuge, progenitor, abuelo, hijo, hija, nieto, hermano, suegro o cuñado de un Funcionario;

(iv) es un funcionario, director, inversor, accionista u otra persona que tiene una participación beneficiaria directa o indirecta en cualquier negocio, *joint venture*, sociedad de personas o empresa con cualquier Funcionario (“Negocio Relacionado”), y que ninguna porción o monto de cualquier pago recibido o que fuera a recibir el Contratista en virtud de esta Orden de Servicio o en relación con ella, será pagado o retribuirá beneficios, directa o indirectamente, a cualquier Negocio Relacionado; y

(v) utilizará ninguno de los pagos percibidos en virtud de esta Orden de Servicio para ningún fin que sea contrario a las disposiciones de esta Cláusula 19.

(c) El Contratista acuerda que, si cualquiera de las declaraciones, garantías o compromisos incluidos en esta Orden de Servicio, incluida la Cláusula 19, dejaran de ser exactos o si hubiera un cambio de control del Contratista que incluya un Funcionario o un Negocio Relacionado, deberá notificar en forma inmediata a la Compañía por escrito y explicar todas las circunstancias relevantes que rodean tal inexactitud o cambio de control, incluyendo la identidad de los nuevos titulares. Luego de recibir dicha notificación, la Compañía podrá rescindir en forma inmediata esta Orden de Servicio y todos los otros contratos y acuerdos con el Contratista, sin ningún tipo de responsabilidad, si dicho cambio de control o inexactitud ocasionaran o existiera una probabilidad razonable de que ocasionaran una violación de cualquier Ley Aplicable o ante una determinación de la Compañía de que dicha rescisión favorece los intereses de la Compañía o sus Sociedades Vinculadas; estableciéndose, que antes de dicha rescisión, la Compañía deberá brindar al Contratista una oportunidad razonable para explicar el cambio de control o el cambio de circunstancias que originó la inexactitud.

(d) El Contratista acuerda que la Compañía tendrá derecho a divulgar la existencia y los términos y condiciones de esta Orden de Servicio, incluido cualquier documento que sea parte de la implementación de la presente, así como los pagos realizados en virtud de la presente, a cualquier Entidad Gubernamental que requiera dicha información.

(e) A los fines de estos Términos y Condiciones, las siguientes definiciones resultarán de aplicación:

“Sociedad Vinculada” significará, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controla, está controlada o bajo control común de dicha Persona. A efectos de la presente definición, el término “control” significará la facultad de dirigir la administración o políticas de una Persona (a) a través de la titularidad beneficiaria del 50% o más de las acciones con derecho de voto u otros títulos valores, cuotas o participaciones de una Persona, (b) como socio comanditado de una sociedad en comandita simple o gerente de una sociedad de responsabilidad limitada o (c) en virtud de un acuerdo escrito o la Ley Aplicable.

“Entidad Gubernamental” significará cualquier gobierno, incluidos sus ministerios, departamentos, oficinas, direcciones, agencias, subdivisiones políticas o instrumentos, o cualquier tribunal competente u otra autoridad gubernamental.

“Funcionario” significará (i) cualquier funcionario o empleado de cualquier Entidad Gubernamental u Organización Pública Internacional o cualquier otra Persona que actúe en carácter oficial por o en representación de cualquier Entidad Gubernamental u Organización Pública Internacional; (ii) cualquier partido político; (iii) cualquier candidato para un cargo político; o (iv) cualquier funcionario o empleado de cualquier partido político o candidato para un cargo político o cualquier Persona que actúa en carácter oficial por o en representación de cualquiera de ellos.

“Persona” significará cualquier persona física, empresa, sociedad anónima, sociedad de personas, asociación, unión, compañía, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, *joint venture* u otra entidad.

“Organización Pública Internacional” significará una organización designada como tal por Decreto del Poder Ejecutivo según las leyes de los Estados Unidos de América.

#### 20. CONTRATISTA INDEPENDIENTE; OTROS CONTRATISTAS:

(a) El Contratista es un contratista independiente. Ni el Contratista ni ningún miembro del Grupo Contratista deberán ser considerados, a ningún fin, como un empleado, agente, socio o trabajador en relación de dependencia de la Compañía o cualquier miembro del Grupo de la Compañía o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, agentes o representantes. Cualquier disposición de esta Orden de Servicio por la que la Compañía o cualquier miembro del Grupo de la Compañía habrían de otra forma tenido derecho a instruir al Contratista respecto de la forma de ejecutar la obra significará que el Contratista cumplirá la intención de la Compañía en cuanto a los resultados a alcanzar y no en cuanto a los medios por los que debe realizarse.

(b) Ni el Contratista ni ningún miembro del Grupo Contratista tendrán: (i) facultades o atribuciones para actuar, representar u obligar a la Compañía o al Grupo de la Compañía de ninguna forma, o (ii) atribuciones para contratar o emplear a cualquier Persona en representación de la Compañía o del Grupo de la Compañía, salvo lo expresamente establecido de otra forma en esta Orden de Servicio, y las Personas que el Contratista pudiera contratar o emplear serán consideradas exclusivamente los empleados o contratistas del Contratista. Todas las obligaciones contractuales incurridas por el Contratista en relación con esta Orden de Servicio serán en nombre del Contratista, como mandante, y todas las deudas, pasivos y obligaciones, de cualquier naturaleza, determinadas o incurridas por el Contratista en la ejecución de esta Orden de Servicio serán responsabilidad exclusiva del Contratista.

(c) Ni el Contratista ni ningún miembro del Grupo Contratista, ni sus respectivos cónyuges, herederos, albaceas, administradores o cesionarios permitidos, según el caso, tendrán derecho ni procurarán obtener de la Compañía o el Grupo de la Compañía en relación con esta Orden de Servicio, beneficios o sumas conferidas a los empleados de la Compañía o Grupo de la Compañía, incluyendo seguro por accidentes de trabajo, fallecimiento o incapacidad, vacaciones o subsidio por enfermedad. El Contratista, en nombre propio y en representación de los otros miembros del Grupo Contratista, por la presente renuncia a tales eventuales reclamos y pretensiones, y acuerda indemnizar y mantener indemne al Grupo Contratista por todos estos reclamos y pretensiones.

(d) El Contratista será el único responsable y deberá pagar o disponer el pago puntual de todos los sueldos, salarios, costos, gastos, beneficios, aportes y cargas de cualquier naturaleza devengados a favor del Contratista o del Grupo Contratista que surjan o se relacionen con esta Orden de Servicio, incluyendo horas extras, vacaciones, despidos, cargas sociales, subsidios por desempleo, seguros, participaciones en las ganancias, fondos previsionales, rentas y pensiones vitalicias, descanso y vacaciones, así como indemnización por accidentes, enfermedad, incapacidad y fallecimiento, de cualquier miembro del Grupo Contratista. LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Y/O FIN DE LA PRESTACIÓN ADEUDADA AL PERSONAL DEL GRUPO CONTRATISTA DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE ESTA ORDEN DE SERVICIO EN CUALQUIER OPORTUNIDAD SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA. Todos los costos y gastos emergentes o relacionados con el cumplimiento por el Contratista de esta Cláusula, o su incumplimiento, correrán por cuenta del Contratista.

**21. CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista declara, garantiza y conviene que, en relación con esta Orden de Servicio, ni el Contratista ni ningún miembro del Grupo Contratista ni ninguna persona o entidad que actúe en representación de cualquiera de ellos ha pagado o pagará ninguna comisión, remuneración o descuento a ningún miembro del Grupo de la Compañía o sus familiares directos o en beneficio de cualquiera de ellos, ni ha ofrecido u ofrecerá a las citadas personas o entidades regalos o actividades de esparcimiento por un valor significativo.

**22. INSPECCIÓN, INSTRUCCIONES, PLANOS Y ESPECIFICACIONES:** El Contratista reconoce que ha examinado y entiende completamente las instrucciones, alcance, especificaciones y/o planos correspondientes a la Obra. La Compañía podrá en cualquier momento mediante notificación escrita modificar el alcance, especificaciones y/o planos y/o impartir instrucciones adicionales respecto de la Obra, y ordenar su supresión, sin que esta Orden de Servicio resulte invalidada. Si el costo de ejecución de la Obra aumentara o disminuyera sustancialmente o se alterara la fecha de ejecución con motivo de una modificación, el Contratista deberá inmediatamente notificar por escrito esta circunstancia a la Compañía, y proseguirá con la Obra solamente después de recibir la aprobación escrita de la Compañía. El aumento o disminución de los precios estará sujeto a la previa aprobación escrita de la Compañía. En caso de inconsistencias internas y diferencias entre las instrucciones, planos, alcance, especificaciones y/o la presente Orden de Servicio, el Contratista planteará el asunto a la Compañía para que proceda a su resolución antes de proseguir con la Obra. La Obra, equipo, y materiales proporcionados por el contratista en virtud de esta Orden de Servicio estarán sujetos a inspección por parte de la Compañía; sujeto a que (a) esta inspección por parte de la Compañía no constituirá aceptación de ninguna Obra, equipo o materiales; y (b) la inspección o falta de inspección por la Compañía en ninguna forma libera al Contratista de sus obligaciones en virtud de la presente. La Compañía tendrá acceso completo y sin restricciones a la locación de la Obra con el objeto de realizar las

inspecciones. Si la Compañía determinara que hay defectos en la Obra, equipo o materiales o que éstos no se ajustan a esta Orden de Servicio, el Contratista deberá corregirlos inmediatamente a su propio costo; y el incumplimiento de ello constituirá una violación sustancial de esta Orden de Servicio.

**23. DAÑOS INDIRECTOS:** Ni el Contratista ni la Compañía serán responsables en virtud de cualquier teoría del resarcimiento, ya sea en base a una responsabilidad contractual, extracontractual u otra figura jurídica, por los daños indirectos, imprevisibles, con carácter punitivo o mediatos, incluyendo lucro cesante, pérdida de ingresos, daños ocasionados por la pérdida del uso de un bien, pérdida de bienes o equipo, pérdida de producción, aumento de costos o cese de actividad comercial (con exclusión de los daños que comprendan un reclamo de terceros diferente de una Parte respecto de la que cualquier Parte estuviera expresamente facultada a percibir indemnización en virtud de la presente), y ninguna de las Partes hará valer ningún reclamo contra la otra Parte, el Grupo de la Compañía o el Grupo Contratista, respectivamente, independientemente de la culpa, dolo o responsabilidad objetiva de la otra Parte.

**24. VIGENCIA:** Todos los derechos y obligaciones de la Compañía y el Contratista en virtud de esta Orden de Servicio que pudieran surtir efecto después de la expiración o rescisión de esta Orden de Servicio mantendrán su plena vigencia y validez después de la expiración o rescisión de esta Orden de Servicio por cualquier motivo.

**25. LEY APLICABLE:** Esta Orden de Servicio, incluidos los procedimientos de arbitraje, fallos o laudos llevados a cabo o dictados en virtud de la presente y la validez, efecto e interpretación de los términos y condiciones establecidos en la presente, serán interpretados y su cumplimiento judicial será exigido de conformidad con las leyes de la República Argentina, sin considerar la aplicación de las normas y principios de derecho internacional privado que dieran lugar a la aplicación de Leyes Aplicables de otras jurisdicciones

**26. ARBITRAJE:** Toda controversia que se suscite entre las Partes en relación con esta Orden de Servicio, incluyendo cualquier cuestión referente a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las Partes conocen y aceptan.

**27. INTERPRETACIÓN:** Los encabezamientos de esta Orden de Servicio se incluyen por cuestiones de referencia exclusivamente y no constituyen parte de esta Orden de Servicio. A todos los fines de esta Orden de Servicio, salvo expresa disposición en contrario o en la medida en que el contexto requiera lo contrario: (a) los términos definidos en la presente incluyen tanto la versión plural como singular, y viceversa; (b) las palabras que denotan un género incluyen todos los géneros; (c) las expresiones “en la presente”, “de la presente” y “en virtud de la presente” y otras expresiones similares aluden a esta Orden de Servicio en su totalidad y no a una disposición en particular o anexo de esta Orden de Servicio; (d) las palabras “incluye” o “incluyendo” utilizadas en la presente Orden de Servicio significarán incluye o incluyendo, sin limitar la generalidad de la descripción que antecede a dicho término; y (e) las referencias a leyes, normas, decretos, reglamentaciones u órdenes, incluyen todas sus modificaciones, así como las leyes, normas, decretos, reglamentaciones u órdenes emitidas en su reemplazo o sustitución.

**28. GRAVÁMENES:** En relación con su cumplimiento en virtud de la presente, el Contratista no constituirá ni permitirá la constitución de ninguna hipoteca, gravamen, crédito, imposición, prenda, embargo o cargo

(“Gravámenes”) sobre la Obra o sobre cualquier bien del Grupo de la Compañía.

**29. PARTES CON DERECHOS:** Esta Orden de Servicio será vinculante y redundará exclusivamente en beneficio de las Partes de la presente y sus sucesores y cesionarios permitidos, y ninguna disposición de esta Orden de Servicio, expresa o implícita, tiene por objeto conferir ni conferirá a ninguna otra Persona ningún derecho, beneficio o recurso de ninguna naturaleza.

**30. LINEAMIENTOS SOBRE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD:** (a) El Contratista llevará, y hará que el Grupo Contratista lleve a cabo la Obra en virtud de la presente en forma diligente, segura y técnicamente satisfactoria y de acuerdo con las prácticas industriales internacionales adecuadas y en estricto cumplimiento de todas las políticas y procedimientos de salud, medio ambiente y seguridad de la Compañía oportunamente informadas por la Compañía al Contratista, y su incumplimiento por el Contratista constituirá una violación sustancial de esta Orden de Servicio. (b) El Contratista mantendrá una estricta disciplina y armonía entre el Grupo Contratista, e instruirá adecuadamente al Grupo Contratista sobre el uso correcto del equipo y los procedimientos adecuados para evitar lesiones personales y daños a algún miembro del Grupo Contratista, o Grupo de la Compañía, o a algún tercero, o a cualquiera de sus respectivos materiales, artículos o equipo. (c) A su exclusivo costo, el Contratista deberá cumplir, y hará que el Grupo Contratista cumpla, con la Ley Aplicable relativa a proteger el medio ambiente, la seguridad, la salud, la limpieza, la seguridad industrial, los requerimientos médicos y prevención de accidentes y los “Lineamientos sobre Salud, Medio Ambiente y Seguridad”, oportunamente modificados, los cuales se adjuntan como Apéndice B, como asimismo todas otras políticas, lineamientos y programas establecidos oportunamente por la Compañía (conjuntamente, los “Lineamientos HES”). Adicionalmente, y sin perjuicio de cualquier derecho de la Compañía bajo esta Orden de Servicio o Ley Aplicable, incluyendo el derecho de la Compañía de rescindir esta Orden de Servicio y ser indemnizada si el Contratista no reierte pronto su incumplimiento, la Compañía tendrá derecho de efectuar las obligaciones o causar que las mismas sean efectuadas a cargo del Contratista, sin deslindar al Contratista de ninguna de sus obligaciones bajo esta Orden de Servicio. (d) A su exclusivo costo, el Contratista deberá suministrar a tiempo todo equipo de protección personal, indumentaria, calzado y equipo necesario para dar completo cumplimiento a los Lineamientos HES (“Equipo HES”). En el supuesto que el Contratista no provea a tiempo el Equipo HES, (i) la Compañía tendrá el derecho de proveer el Equipo HES necesario a los miembros del Grupo Contratista, a dicho costo se le adicionará el quince por ciento (15%) en concepto de gastos de manejo y administración, todo lo cual será a cuenta de el Contratista, y (ii) cualquier suspensión o demora en el comienzo de la Obra resultante del incumplimiento de proveer el Equipo HES, será atribuible al Contratista. (e) Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que la Compañía pudiera tener en virtud de esta Orden de Servicio, la Compañía tendrá el derecho de suspender la ejecución de la Obra por parte del Contratista en cualquier momento, si considerara que la Obra no se está llevando a cabo en forma segura, diligente y técnicamente satisfactoria. (f) El Contratista dispondrá que el lugar o locación de la Obra estén limpios, ordenados y libres de desechos y petróleo en todo momento. Una vez completada la Obra, el Contratista deberá retirar a la brevedad todo el equipo y materiales no utilizados, remover los residuos y desechos, y dejar limpia, ordenada y en buenas condiciones la locación de la Obra, según ordene la Compañía. (g) Sin perjuicio de cualquier derecho de la Compañía en virtud de la presente Orden de Servicio o Ley Aplicable, incluyendo el derecho de la Compañía de rescindir esta Orden de Servicio y ser indemnizada, sin deslindar al Contratista de su obligación de subsanar pronto su incumplimiento, si el



Contratista incumple con cualesquiera de sus obligaciones bajo este Artículo 30, en virtud de pedido por escrito por parte de la Compañía a dicho efecto, el Contratista deberá pagar inmediatamente a la Compañía, como daños liquidados para compensar a la Compañía por daños incurridos con relación a costos aumentados de administración y seguimiento, relacionados con asegurar el cumplimiento de los Lineamientos HES, como asimismo mantener indemne la reputación de la Compañía como resultado de dicho incumplimiento, un monto equivalente al que resulte menor de US\$5.000 y diez por ciento (10%) del monto total de la presente Orden de Servicio, por cada uno de los incumplimientos. (h) El Contratista presentará toda la información relativa a higiene y seguridad industrial a la Compañía de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.587 de Argentina, y sus resoluciones y decretos reglamentarios. (i) La Compañía tendrá acceso a todos los exámenes médicos realizados antes de la contratación del personal del Grupo Contratista, según se especifica en la Ley de Higiene y Seguridad d/a Obra Nº 19.587 acerca del cumplimiento de la Ley Nº 19.587 de Argentina y sus decretos reglamentarios respecto de la provisión de servicios médicos. (j) El Contratista deberá presentar a la Compañía, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, una copia de todos los documentos referentes al trabajo y seguridad social requeridos por el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley Nº 25.013) y aquéllos que pudieran requerirse en el futuro por ley, reglamentación, decreto y otras regulaciones aplicables. Tales copias deberán estar firmadas por el representante autorizado del Contratista. Sin limitar la generalidad de lo expresado precedentemente, el Contratista se responsabilizará por (i) el cumplimiento de todas las Leyes Aplicables en materia de higiene, seguridad industrial y medio ambiente, incluida la Ley Nº 19.587 de Argentina (y su Decreto reglamentario Nº 351/79 y/o Decreto reglamentario Nº 911/96, si correspondiera), la Resolución S.E. Nº 105/92, la Ley Nº 24.051 (y su Decreto reglamentario Nº 831/93), y la Resolución S.R.T. Nº 43/97, con sus oportunas modificaciones, y (ii) el pago de las sanciones y/o daños emergentes de la inobservancia de las citadas Leyes Aplicables por el personal del Grupo Contratista. (k) Con relación a cualquier monto debido a la Compañía en virtud de la presente, la Compañía tendrá el derecho de: (i) deducir

de cualquier importe debido a el Contratista, cualquier monto debido a la Compañía proveniente de dicho incumplimiento; y/o (ii) facturar al Contratista por el importe de los costos y gastos provenientes de la ejecución por parte de la Compañía de dichas obligaciones, o por hacer que las mismas sean cumplidas. El Contratista deberá pagar a la Compañía el monto establecido en cualquier factura relativa a este Artículo 30 dentro de los treinta (30) días de recibida. El Contratista declara que la Ley Aplicable y los Lineamientos HES citados o referidos en este Artículo 30 serán considerados como requisitos mínimos, y el Contratista deberá tomar las precauciones adicionales que las circunstancias requieran, de acuerdo con prácticas prudentes de la industria.

**31. INFORMACIÓN:** El Contratista deberá (i) informar por escrito a la Compañía, lo más pronto posible y no más allá de las veinticuatro (24) horas de ocurrido, todos los incidentes, accidentes, lesiones, cuasi accidentes, daños en la propiedad, contaminación ambiental, enfermedades ocupacionales o cualquier violación a los Lineamientos HES que afecte o pueda afectar a un miembro del Grupo Contratista o Grupo de la Compañía, terceros, la comunidad vecina donde la Obra se está ejecutando, o que hubieran o podrían haber dado como resultado una lesión, daño o responsabilidad, aunque fuera leve, para la Compañía, en cada caso seguido prontamente por un informe de investigación que indique el análisis de las causas del hecho relevante y las medidas correctivas adoptadas como resultado, y (ii) someter un reporte mensual dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, informando tiempo perdido por accidentes de obra, enfermedades ocupacionales, los accidentes que no impliquen tiempo perdido requiriendo tratamiento médico o primeros auxilios y el número de horas-hombre trabajadas durante ese mes.

**32. RECONOCIMIENTO:** (A) Cada una de las Partes reconoce, acuerda, representa y garantiza a la otra Parte haber: (i) leído y comprendido completamente todos los términos y condiciones de la presente Orden de Servicio; (ii) que es una parte sofisticada, con amplia experiencia y trayectoria en el mercado y en la redacción, negociación y celebración de acuerdos como la presente Orden de Servicio; y (iii) celebrar la presente en base a su propio juicio

y entendimiento. (B) Cada una de las Partes reconoce haber tenido la oportunidad de ser representado y asesorado por un asesor legal de su elección al momento de la redacción, negociación y celebración de la presente conforme los términos y condiciones de esta Orden de Servicio. (C) Asimismo, las Partes acuerdan que el principio *contra proferentem* de la interpretación de los acuerdos y/o contratos no será ni podrá ser aplicada a las disposiciones de la presente; esto es, cualquier ambigüedad o inconsistencia en esta Orden de Servicio deberá resolverse de acuerdo a la interpretación más razonable y no estrictamente a favor o en contra de cualquier Parte de la presente en virtud de la autoría de cualquier Parte de una disposición del presente o de cualquiera de sus borradores preliminares. (D) Esta Orden de Servicio incorpora las disposiciones, anexos y otros documentos incorporados por referencia a la misma. Estas disposiciones, anexos y otros documentos incorporados por referencia se entienden, en su totalidad, como parte de la Orden de Servicio. En virtud de todo lo expuesto, las Partes reconocen y aceptan que la presente Orden de Servicio no constituye un contrato de adhesión en los términos del artículo 984 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, revistiendo esta cláusula condición esencial de contratación para las Partes.

**33. NOTIFICACIONES:** Salvo disposición en contrario, todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones u otras comunicaciones relacionadas con esta Orden de Servicio se deberán cursar por escrito, en idioma inglés o castellano, y se considerarán correctamente otorgadas (i) (a) cuando fueran entregadas por mano o por un reconocido servicio de *courier* nacional o internacional, o (b) cuando fueran transmitidas por facsímil, en la fecha de recepción del facsímil, siempre que el remitente pueda proporcionar prueba, y así lo haga, de la transmisión correspondiente antes de las 17.00 horas del día hábil de su recepción, y (ii) cuando fueran dirigidas a dicha Parte según se establece en la presente, o a otro domicilio que las Partes pudieran posteriormente indicar mediante notificación escrita al efecto enviada a la otra Parte. Toda notificación o comunicación enviada por facsímil y recibida después de las 17.00 horas del día hábil de su recepción, se considerará otorgada el primer día hábil siguiente de su recepción.



## **APÉNDICE A**

### **DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

#### **Alcance de la Obra y Términos y Condiciones Comerciales**

##### **1. Límites para las Pólizas de Seguros Requeridas**

- (a) Seguro de Responsabilidad Civil General, con límites de no menos de doscientos cincuenta mil Dólares Estadounidenses (U\$S 250.000), por incidente, límite individual combinado, aplicable a lesiones físicas, enfermedad o fallecimiento y pérdida total o daños a la propiedad de terceros. El seguro de Responsabilidad Civil General otorgará cobertura por la responsabilidad emergente de las instalaciones, operaciones, contratistas independientes, productos terminados, lesiones personales y daños por publicidad y obligaciones asumidas bajo un contrato asegurado (incluida la responsabilidad extra-contractual de terceros asumida en una operación comercial).
- (b) Seguro del Automotor que cubra todos los vehículos propios, de terceros o alquilados, con un límite que no podrá ser inferior a lo establecido por la normativa vigente, por incidente, límite individual combinado aplicable a lesiones físicas, enfermedad o fallecimiento y destrucción total o daños a la propiedad de terceros.
- (c) Todo Riesgo de Daños Materiales, incluidos desperfectos mecánicos y traslado, de los Artículos del Contratista, por un monto igual a su valor de reposición, más las franquicias y sub-límites habitualmente mantenidos por otras compañías de envergadura y naturaleza similares.



## **APÉNDICE B**

### **DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

#### **Lineamientos sobre HES - Salud, Medio Ambiente y Seguridad**

##### **1. *Requisitos mínimos de HSE.***

El CONTRATISTA deberá realizar, y dispondrá que el Grupo del Contratista realice la totalidad del Trabajo, y rectificará y dispondrá que el Grupo del Contratista rectifique todas las situaciones de inseguridad o riesgos potenciales, con la debida diligencia, de manera segura y técnicamente adecuada y de acuerdo con las buenas prácticas internacionales del sector y en estricto cumplimiento de todas las normas y procedimientos aplicables de PRESIDENT en materia de higiene, seguridad y medio ambiente que sean comunicados al CONTRATISTA por PRESIDENT de tanto en tanto, y toda omisión del CONTRATISTA de hacer tal cosa constituirá un Incumplimiento.

(a) El CONTRATISTA mantendrá estricta disciplina y orden adecuado en el Grupo del Contratista, y el CONTRATISTA impartirá instrucciones adecuadas al Grupo del Contratista acerca del uso de los equipos de seguridad y los procedimientos adecuados de trabajo para evitar lesiones personales y daños a cualquier integrante del Grupo del Contratista o el Grupo de PRESIDENT o a cualquier tercero, o a cualquiera de sus respectivos materiales, artículos o equipos.

(b) A su propio cargo, el CONTRATISTA cumplirá y dispondrá que el Grupo del Contratista cumpla con (i) todas las Leyes Aplicables relativas a la salvaguarda del medio ambiente, la seguridad, higiene, limpieza, seguridad industrial, requerimientos médicos y prevención de accidentes; (ii) las buenas prácticas de la industria; (iii) cualquier estudio de impacto ambiental correspondiente, y (iv) todas las demás normas, pautas y programas que estableciera PRESIDENT en un futuro (colectivamente, las “Normas de HSE”). Asimismo, y sin perjuicio de ninguno de los derechos de PRESIDENT en virtud de este Acuerdo o la Ley Aplicable, incluido el derecho de PRESIDENT a rescindir este Acuerdo y a ser indemnizada si el CONTRATISTA no cumpliera en subsanar o remediar sin demora dicha falta de cumplimiento, PRESIDENT tendrá derecho a cumplir con dichas obligaciones o disponer el cumplimiento de las mismas por cuenta del CONTRATISTA sin liberar a éste de ninguna de sus obligaciones surgidas del presente.

(c) A su propio cargo, el CONTRATISTA proveerá oportunamente todo el equipo de protección personal, vestimenta, calzado y equipos necesarios para el pleno cumplimiento de las Normas de HSE (“Equipo HSE”). En caso de que el CONTRATISTA omitiera proveer oportunamente el Equipo HSE (i) PRESIDENT tendrá derecho a proveer el Equipo HSE necesario a los miembros del Grupo del Contratista, cuyo costo, más un recargo del quince por ciento (15%), en concepto de gastos de administración y entrega, serán por cuenta del CONTRATISTA, y (ii) toda suspensión o demora en el inicio del Trabajo que sea consecuencia de dicha omisión de proveer el Equipo HSE será atribuible al CONTRATISTA.

(d) El CONTRATISTA dispondrá que el Lugar de Trabajo esté limpio, ordenado y libre de escombros y petróleo en todo momento. Al finalizar el Trabajo, el CONTRATISTA retirará sin demora todos los equipos y materiales no utilizados del Lugar de Trabajo, limpiará los residuos y escombros y dejará el Lugar de Trabajo limpio, ordenado y en buenas condiciones, conforme lo indique PRESIDENT.

(e) Sin perjuicio de ninguno de los derechos de PRESIDENT en virtud de este Acuerdo o la ley Aplicable, incluido el derecho de PRESIDENT a rescindir este Acuerdo y ser indemnizada, sin liberar por ello al CONTRATISTA de sus obligaciones de subsanar sin demora dicho incumplimiento, si el CONTRATISTA no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones en virtud de esta Cláusula, ante el requerimiento escrito de PRESIDENT en tal sentido, el CONTRATISTA deberá pagar inmediatamente a PRESIDENT, en concepto de daños y perjuicios líquidos y determinados para compensar a PRESIDENT por los daños que hubiera sufrido en relación con los mayores costos de administración y supervisión relacionados con la garantía de cumplimiento de las Normas de HSE, así como el daño a la reputación de PRESIDENT sufrido como consecuencia de ese incumplimiento, una suma igual a la que resultara menor entre U\$S 5.000 y el diez por ciento (10%) del monto total de este Acuerdo por todos y cada uno de los casos de incumplimiento.



(f) El CONTRATISTA presentará toda la información referida a los servicios de higiene y seguridad industrial a PRESIDENT de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Higiene y Seguridad Laboral N° 19.587 de la República Argentina y sus resoluciones y normas reglamentarias.

(g) PRESIDENT tendrá acceso a todas las pruebas médicas realizadas antes de la contratación del personal del Grupo del Contratista, conforme lo especifica la Ley de Higiene y Seguridad Laboral N° 19.587 de la República Argentina. Dependiendo ello de la naturaleza de los servicios prestados por el CONTRATISTA, PRESIDENT puede tener derecho a exigir que el CONTRATISTA realice exámenes médicos pre-ocupacionales al personal del Grupo del Contratista en la medida en que PRESIDENT requiera dichos exámenes para el personal que realizara tareas similares. PRESIDENT tendrá acceso a los exámenes médicos regulares del Personal del CONTRATISTA que preste servicios en virtud de este Acuerdo, y cualquier otro examen previsto en la Resolución S.R.T. N. 43/97. El CONTRATISTA presentará a PRESIDENT toda la información referida al cumplimiento de la Ley de Higiene y Seguridad Laboral N° 19.587 de la República Argentina y sus decretos reglamentarios en relación con la prestación de servicios médicos.

(h) El CONTRATISTA presentará a PRESIDENT, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, una copia de toda la documentación laboral y previsional requerida por el Artículo 30 de la Ley de Acuerdo de Trabajo de Argentina (Ley N° 25.013) y aquellos documentos que puedan requerirse en virtud de leyes, reglamentaciones, decretos y otras reglamentaciones aplicables en el futuro. Dichas copias estarán firmadas por el representante autorizado del CONTRATISTA. Sin limitar el alcance general de lo antedicho, el CONTRATISTA será responsable de dar cumplimiento a todas las Leyes Aplicables referidas a la higiene y seguridad industrial y el medio ambiente, incluida la Ley de Higiene y Seguridad Laboral N° 19.587 de la República Argentina (y su Decreto reglamentario N° 351/79 y/o Decreto N° 911/96 y/o Resolución S.R.T. N° 231/96, si correspondiera), la Resolución S.E. N° 105/92, la Ley N° 24.051 (y su Decreto reglamentario N° 831/93) y la Resolución S.R.T. N° 43/97, con las oportunas modificaciones de dichas leyes, y (ii) pagará cualquier multa y/o daños que surjan del incumplimiento de las mencionadas Leyes Aplicables por parte del personal del Grupo del Contratista.

(i) En relación con cualquier suma adeudada a PRESIDENT conforme al presente, PRESIDENT tendrá derecho a (i) deducir de cualquier monto adeudado al CONTRATISTA toda suma adeudada a PRESIDENT que se derive del mencionado Incumplimiento; y/o (ii) facturar al CONTRATISTA el monto de los costos y gastos que se deriven del cumplimiento de dichas obligaciones por PRESIDENT o el encargo de tal cumplimiento a otras personas. El CONTRATISTA deberá pagar a PRESIDENT el monto indicado en cualquier factura relacionada con esta Cláusula dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde su recepción. El CONTRATISTA reconoce que las Leyes Aplicables y las Normas de HSE citadas y mencionadas en esta Cláusula

(j) se considerarán requisitos mínimos, y el CONTRATISTA dispondrá la adopción de las precauciones relacionadas adicionales que exijan las circunstancias de acuerdo con las prácticas prudentes de la industria.

## **2. *Derecho a suspender el Trabajo***

(a) Sin perjuicio de cualquier otro derecho y recurso de PRESIDENT, si el Trabajo es realizado por el CONTRATISTA de manera contraria a lo dispuesto en esta Cláusula, PRESIDENT tendrá derecho a suspender de inmediato la totalidad o parte del Trabajo sin ninguna compensación para el CONTRATISTA por tal motivo, hasta que dicha situación haya sido subsanada a satisfacción de PRESIDENT. La notificación de suspensión deberá indicar las razones por las cuales PRESIDENT emite tal notificación y esbozará las expectativas generales que deberá satisfacer el CONTRATISTA para rectificar el riesgo. La negativa o incapacidad del CONTRATISTA para remediar dicha práctica laboral riesgosa o realizar las modificaciones requeridas en sus equipos para lograrlo, en un plazo de cinco (5) Días después de cursada la notificación por PRESIDENT conforme a esta Cláusula constituirá Incumplimiento y PRESIDENT podrá, en cualquier momento posterior, rescindir este Acuerdo. El CONTRATISTA será considerado en situación de Incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo hasta que el riesgo de inseguridad laboral sea subsanado a satisfacción de PRESIDENT.

(b) En todo momento, el CONTRATISTA tendrá el deber de determinar si el Trabajo puede ser continuado o emprendido en condiciones de seguridad y garantizará (1) que todos los Artículos del CONTRATISTA se almacenen en el Lugar de Trabajo de manera adecuada, (2) que se hayan adoptado y continúen adoptándose las precauciones apropiadas para la seguridad del medio ambiente, los bienes y el personal en el Lugar de Trabajo, y (3) que los Artículos del CONTRATISTA sean en todo sentido aptos para emprender el Trabajo determinado en forma segura en las condiciones existentes o razonablemente predecibles. El CONTRATISTA tendrá derecho a suspender su realización del Trabajo si, a criterio razonable del CONTRATISTA, la continuación de las tareas planteará una grave amenaza al medio ambiente o a la salud y seguridad de las personas y los bienes en el Lugar de Trabajo.



El CONTRATISTA informará de inmediato a PRESIDENT si considerara necesario suspender las operaciones de conformidad con esta Cláusula y expresará por escrito sus razones para ello.

**3. Equipos relacionados con HSE.** El CONTRATISTA suministrará, instalará, controlará y mantendrá en condiciones de trabajo adecuadas y seguras todos los equipos de trabajo relacionados con la protección de la salud, el medio ambiente y la seguridad que se describen en el Anexo I. El CONTRATISTA garantizará que su Personal se encuentre totalmente capacitado, experimentado y calificado para la operación de los equipos arriba mencionados y que sea competente para la aplicación de procedimientos de emergencia.

**4. Atención médica; evacuación.** El CONTRATISTA tendrá a su cargo la atención médica de su Personal y se ocupará de sus exámenes médicos periódicos y adoptará medidas para proveer asistencia médica, tratamiento u hospitalización, incluida la evacuación médica de emergencia desde el Lugar de Trabajo, en caso de que fuera necesario y en el momento oportuno, y organizará la cobertura de seguros adecuada para dichas contingencias.

**5. Seguridad.** El CONTRATISTA proveerá o dispondrá que se provean condiciones de trabajo seguras para el Personal del CONTRATISTA en todos los Lugares de Trabajo e informará a PRESIDENT acerca de cualquier actividad ilícita o no autorizada efectiva o supuesta que realice el Personal del CONTRATISTA u otro personal en el Lugar de Trabajo o en su cercanía, independientemente de que se haya producido o no una pérdida.

**6. Condiciones climáticas adversas.** El CONTRATISTA procurará evitar o minimizar toda suspensión del Trabajo debido a condiciones climáticas adversas y realizará todo aquello que se encuentre razonablemente a su alcance para seguir adelante con el Trabajo siempre que sea posible mantener un grado de seguridad razonable. En caso de inminencia de condiciones climáticas adversas o de condiciones de riesgo, el Representante de PRESIDENT y el Representante del CONTRATISTA, o las personas respectivamente designadas por ellos en el Lugar de Trabajo en caso de que hayan sido designadas, analizarán en forma conjunta las medidas de precaución que deben adoptarse para la salvaguarda del personal, los equipos, las instalaciones y el Lugar de Trabajo.

**7. Uso de armas.** PRESIDENT establece que el Personal de la CONTRATISTA deben asistir al lugar de trabajo sin estar en posesión de armas de fuego y que realicen su trabajo sin ejercer ningún tipo de conducta violenta o intimidatoria, lo que incluye, las siguientes conductas:

- Usar, poseer, vender, o almacenar un arma u objeto que tenga aspecto de un arma.
- Lesionar o amenazar con lesionar físicamente a otra persona.
- Tener o exhibir una conducta intimidatoria que produzca a otra persona un temor injustificado de que puede ser lesionada, incluyendo las amenazas verbales y no verbales, físicas y gestos o declaraciones amenazantes.
- Rehusarse a una inspección para corroborar la presencia de un arma a petición justificada de PRESIDENT.
- Negarse a participar en una investigación relativa a alegaciones o a una sospecha justificada de que se ha infringido este punto o se tiene intención de hacerlo.

**8. Uso de Alcohol, Drogas y Tabaquismo.** Toda persona dentro de las instalaciones de PRESIDENT no puede poseer, distribuir, vender o consumir sustancias alcohólicas y/o psicoactivas que generen dependencia. Se prohíbe el consumo de cigarrillo dentro de las instalaciones de PRESIDENT, en especial en los sitios de alto riesgo. Solo se podrá fumar en los sitios y horarios indicados para ello. Se prohíbe hacer cualquier tarea, desplazamiento o presencia en las instalaciones de PRESIDENT bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas.